

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plazuela de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales Órdenes

Recibida la comunicación de V. S. consultando si ha de aplicarse la penalidad marcada en el párrafo segundo del art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento á los mozos que, puestos en cabeza de lista, resulten cortos de talla; y

Considerando que al imponer la expresada ley dicha penalidad á los que resulten inútiles para el servicio de las armas, es indudable que no ha tenido en cuenta solamente las inutilidades por deformidad, lesiones, etc., sino en general todas las que impidan la prestación del expresado servicio:

Considerando que la falta de talla suficiente debe considerarse en realidad como un defecto físico por carencia de desarrollo, al cual, por analogía, ha de aplicarse la sanción expresada cuando quien lo tenga incurra en la infracción de no presentarse para su alistamiento;

S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los mozos en cabeza de lista que después resulten cortos de talla, queden incursos en la penalidad señalada por el párrafo segundo del art. 31 de la mencionada ley.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 15 de Noviembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

(Gaceta de hoy.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, que ha sido decretada por V. S. en 5 de Agosto próximo pasado, dicho al-

to Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Noviembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á esta Sección el expediente instruido con arreglo á la ley para determinar si debe pasar el tanto de culpa contra los Concejales de Villanueva del Fresno.

Resulta del mismo, que nombrado Delegado á Don Francisco López Navas para examinar la gestión de los intereses municipales, y practicada la oportuna visita en 23 y 28 de Agosto último, se comprobó que los libros borradores de ingresos y gastos de 1896 á 1897, están incompletos, y muchos cargados y más de 40 libramientos sin intervenir y con las fechas en blanco; que no se verifican arcos trimestrales; que sin previo acuerdo del Ayuntamiento, y excediéndose de lo presupuesto, se han pagado al Alcalde y Secretario gastos de viaje; que se han abonado 550 pesetas, importe de multas impuestas al Alcalde, con cargo á los fondos municipales; que los libros de sesiones se llevan con informalidad, dejando de celebrarse 45 sesiones ordinarias, y no guardándose el orden correlativo en las fechas de las actas; que en el presupuesto de 1896 á 1897 ingresaron en las arcas municipales 1.362 pesetas procedentes del aprovechamiento de rastrojera, de cuya cantidad recibió 400 pesetas el Alcalde D. Hdefonso Chaves, sin que haya justificado su destino; que tampoco ingresaron 163 pesetas obtenidas por el mismo concepto en el ejercicio de 1897. 1898; que se han gastado más de 500 pesetas en obras públicas sin subastas y sin publicar la relación de gastos semanales; que percibiendo al año el Ayuntamiento 10.000 pesetas para repartir por igual entre los vecinos por el derecho de vareo cedido al Duque de Alba, según cierta escritura de 1857, se dispuso de la renta hasta la suma de 26.500 pesetas en comprar fincas y terrenos sin el consentimiento de los vecinos, y por cuya aplicación se han formulado varias demandas; que por el producto de hierbas y pastos de las dehesas de Montijo, de aprovechamiento vecinal, se obtuvieron de 1895 á 1896, 27.974 pesetas y 50 centimos, ingresando únicamente 24.072; y de 1896 á 1897, 28.357 pesetas, de las que ingresaron 19.620, y en el ejercicio de 1897 á 1898,

25.218 pesetas, ingresando 14.586; sin que se sepa el destino dado á las 18.271 pesetas que no ingresaron en los tres ejercicios mencionados.

También resulta que la administración del Pósito no se pudo investigar por falta de documentos y libros de entradas y salidas, deduciéndose únicamente de una lista de débitos, que el capital del Pósito de 1.302 fanegas y 40 cuartillos que obran en poder de deudores desde el ejercicio de 1873 á 1874; y también por falta de documentos no se ha podido inspeccionar el ramo de consumos.

El Gobernador, considerando que el libro de actas de sesiones es un documento público que debe llevarse conforme á los artículos 107 y 108 de la ley Municipal; que el Ayuntamiento deja de celebrar sesiones; que firma un escaso número de Concejales, y que algunas actas se extienden en papel blanco; que las multas impuestas á los Alcaldes y Concejales deben pagarse de su bolsillo particular, precepto infringido en el caso actual, y que lo contrario puede constituir delito de malversación de caudales públicos (artículo 185 de la ley orgánica); que la falta de ingreso de las cantidades procedentes de aprovechamientos pudiera constituir el mismo delito, y que los gastos en obras públicas de cantidades que excedan de 500 pesetas, sin la formalidad de la subasta, es infringir el art. 166 de la ley, y el 85, regla 3.ª, de la misma, por aplicación y sin el consentimiento de los vecinos, de las cantidades procedentes de la mencionada escritura de transacción; considerando también que tales hechos han irrogado perjuicios, dictó providencia suspendiendo al Alcalde y Concejales, nombrando igual número de interinos en sustitución de los suspensos.

La Sección correspondiente en ese Ministerio, visto este expediente, considera justificada la providencia del Gobernador y que procede confirmarla, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, previo informe de esta Sección del Consejo de Estado.

Habiéndose mandado dar audiencia á los interesados, estos manifestaron que la citación que se les había dirigido por papeleta era irregular y anómala por que no se copia la providencia ó acuerdo gubernativo que se pretende hacer saber, ni se señala sitio ni hora para compare-

cer, ni se mencionan los cargos, y por que el plazo fatal de veinticuatro horas es insuficiente para evacuar el traslado que se les confiere, y solicitan se hagan las modificaciones en forma legal y un plazo de ocho días para su defensa.

El Delegado dió por terminado el expediente el día seis del mes actual, consignando que los interesados han tenido tiempo para examinar el expediente y exponer los descargos, y que se pretexto de pedir más largo plazo, imposibilitan á la delegación para cumplir su cometido, y que ya tenían conocimiento de los cargos por la anterior comunicación del Gobernador.

La Sección correspondiente en ese Ministerio informó que debía confirmarse la providencia del Gobernador por encontrarla justificada, y que respecto á la suspensión del Alcalde, debería devolverse el expediente al Gobernador para que instruyese, con audiencia de aquél, el de separación, oyendo previamente á esta Sección del Consejo:

Visto este expediente y el art. 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890:

Considerando que constan por certificaciones resultado de la visita girada por la delegación, no solamente negligencias en los diversos ramos de la administración municipal, sino hechos que pueden ser constitutivos de delito;

La Sección es de parecer que procede pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 30 de Noviembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

(Gaceta 10 Diciembre del 98.)

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

En esta dependencia municipal, Costanilla de los Desamparados núm. 15, ba-

jo, han sido entregados por la Delegación de Vigilancia de este Distrito, dos cántaros pequeños de hoja de lata que en la mañana del 10 del corriente fueron hallados por el Guardia Gregorio Martín en la Carrera de San Jerónimo, los cuales se hallan á disposición de su dueño, y se le entregarán previas las garantías consiguientes.

Madrid 12 de Diciembre de 1898.—El Teniente Alcalde, F. Arredondo.

12.—297.

Providencias judiciales

Juzgados militares

LEGANÉS

D. Rafael Sagaz y González, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Joaquín Carrapizo Cochería, por la falta grave de primera deserción, cometida como soldado de este regimiento el día 20 de Noviembre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Carrapizo Cochería, natural de Alcántara, provincia de Cáceres, hijo de Marcelino y de Joaquina, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente espaciosa, aire marcial, producción castellana y señas particulares ninguna, y de estatura 1'558 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dada en Leganés á 3 de Diciembre de 1898.—El Comisario Juez instructor, Sagaz.—Por su mandado, el Secretario, Doroteo Llancho. 9.—311.

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y del interrogatorio remitido de Jaruco, (Cuba), con motivo del expediente abintestato instruido con motivo del fallecimiento del que fué primer Teniente, Don Emilio González Muñoz, para ser evacuado en el excarabinero Luis González Muñoz.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado excarabinero Luis González Mu-

ñoz, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado Militar, sito calle del Principe, núm. 9, tercero izquierda, con el objeto de que preste declaración en el citado interrogatorio; y para la aceptación de la herencia del finado Teniente, Don Emilio, y designación á la persona que haya que entregárselo: bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le pararán los perjuicios que haga lugar con arreglo á los preceptos del Código de Justicia Militar y del ordinario.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1898.—El T. C. Juez instructor, Eduardo Cappa.

12.—329.

D. Rafael Mosteyrín y Morales, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de esta Región militar.

Por el presente, cito y llamo á Juan y Carmen, padres del Guardia civil de Cuba, Mariano Fernández Castro, ó á sus parientes más cercanos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado, calle de Manuel Cortina, 2, bajo, á declarar en interrogatorio dimanado de diligencias contra el Mariano, por deserción; apercibidos que de no hacerlo así se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre 1898.—Rafael Mosteyrín.

11.—286.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, contra Eduardo Pastor González, se cita á Dolores Segura Huertas, á Emilio Gómez Segura, y á la testigo cuyo nombre se ignora que vende cangrejos en la calle de Ciudad Rodrigo, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, por mi compañero López, Juan P. Perez.

132.—24.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 21 del actual, en los autos ejecutivos que sigue D. Filiberto García Aranda, con Don Ramón Armada Fernández Heredia, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en el partido judicial de Belmonte:

1.ª Una tierra llamada Picarón, sita en término de su nombre en Vega firosa; cabida siete áreas, 30 centiáreas: linda Este y Norte, tierra de Doña Rafaela Cienfuegos; Oeste y Sur, tierra de la Señora Condesa de Montijo, valuada en 200 pesetas.

2.ª Una tierra llamada Siesura, en el mismo término; cabida catorce áreas, 38 centiáreas: linda por los cuatro puntos cardinales, con tierra y robledal de Doña Rafaela Cienfuegos, valuada en 300 pesetas.

3.ª Una tierra llamada el Bibou, en el pueblo de la Castañal; cabida nueve áreas: linda al Este, tierra de Segundo Martínez; Oeste, otra de Ramón González; Norte, Faustino Martínez; y Sur, tierra de la herencia del Sr. Armada, valuada en 150 pesetas.

4.ª La mitad de la tierra llamada Balmartín, sita en Folgueras; cabida, 28 áreas: linda Norte, tierra del Señor Conde de Toreno; Oeste, Manuel Fernández; Sur y Este, D. Luis Folgueras, valuada en 500 pesetas.

5.ª Una tierra llamada de las Negreras, sita en Comellana, de cinco áreas 50 centiáreas: linda al Este, tierra de José Fernández; Norte, carretera; Sur, tierra de Josefa Salas Donga; y Este, tierra de D. Pedro Armada, valuada en 350 pesetas.

6.ª Una tierra llamada Negrera, en Comellana, de cinco áreas: linda Este, tierra de la herencia del Sr. Armada; Este, Carmen González; Sur, Josefa Salas; y Norte, carretera, valorada en 325 pesetas.

7.ª Un prado llamado de Cañedo, en término de Espinedo; cabida once áreas, 50 centiáreas; linda Este, Camino; Sur, río Nonaya; Oeste, cantarillón de la carretera que va á Salas; y Norte, Prado de José de la Grana, valuado en 500 pesetas.

8.ª Una tierra llamada de los Clavos en término de Sobrerita, de ocho áreas, 30 centiáreas: linda Norte, tierra de la herencia del Sr. Armada; Oeste, Marcelino García; Norte, arroyo de agua; y Sur, tierra de herederos de Fernando Fernández, valuada en 400 pesetas.

9.ª Una tierra llamada la Peña, en término del Tayo, en Camuño, de siete áreas, 40 centiáreas: linda Este y Sur, tierra de la Señora Condesa de Montijo; Oeste, Manuel García; y Norte, tierra de José Méndez, valuada en 200 pesetas.

10. Una tierra llamada Llana, en término de Camuño, de 14 áreas: linda al Este, tierra de Apolinar Suárez; Norte y Sur, tierra de José y Antonio Fernández; y Oeste, camino, valuada en 300 pesetas.

11. Una tierra llamada Muñasiera, en término de Camuño, de 17 áreas, 30 centiáreas: linda al Este, tierra de la Señora Condesa de Montijo; Sur, herederos de Evaristo Valdés; Este, casa de José González; y Norte, Luis García, valuada en 350 pesetas.

12. El directo dominio en la tierra y prado llamado del Otero, cabida 56 áreas, 40 centiáreas: linda al Este, prado de Francisco Sánchez; Sur, con prado de herederos del Sr. Conde de Toreno; Oeste, camino; y Norte, tierra y pasto de los herederos del Regente. El útil de esta finca pertenece á Diego Fernández, vecino de Villacarino, donde radica, por cuyo directo paga de común foral anual cinco copinos de escanda por la indicada de San Salvador de Oscilla, valuada en 250 pesetas.

13. Un castañedo llamado los Corrales, de nueve áreas, 60 centiáreas en término de Lorís: linda al Este y Norte, castañedo de Juan Fernández y monte de varios particulares; Oeste y Sur, casta-

ñedo de herederos de Juan Menéndez, valuado en 75 pesetas.

14. Una tierra, hoy prado, llamado La Llanga, en Sauco, de nueve áreas: linda Norte, Isabel Martínez; Este y Sur, prado y tierra de D. Luis Longoria; y Oeste, camino, valorada en 200 pesetas.

15. Una tierra llamada Cabañal, en Sauco, de cuatro áreas 80 centiáreas: linda Este, Doña Saturnina Toregona; Oeste y Sur, otra de D. Luis Longoria; y Norte, Ricardo y Filomena González, valuada en 400 pesetas.

16. El prado llamado de la Bragaña en Sauco, de ocho áreas, 60 centiáreas: linda por los cuatro puntos con prado de D. Luis Longoria, valuado en 575 pesetas.

17. Tierra llamada del Prado, en Sauco, de 23 áreas: linda Este, tierra de Luis Longoria; Sur, herederos de Escolástica Longoria; y Oeste, camino, valorada en 2.500 pesetas.

18. La tierra llamada Diego Alfonso, de nueve áreas, 40 centiáreas: linda Este, Luis Longoria; Sur, herederos de Escolástica Longoria, Oeste, Antonio Longoria; y Norte, Luis Longoria, valorada en 400 pesetas.

19. Una tierra llamada el Prado, en Sauco, de 12, áreas 80 centiáreas: linda Este, Luis Longoria; Sur, herederos de Pedro Fernández; Oeste, camino, y Norte, Cristino Rodríguez, valorada en 1.500 pesetas.

20. Tierra llamada Diego Alfonso, en Sauco, de nueve áreas, 40 centiáreas: linda Este y Sur, D. Luis Longoria; Oeste y Norte, Antonio Luengo, valuada en 400 pesetas.

21. Una tierra en prado y herrén llamada la Llonga, sita en Sauco, de 22 áreas, 40 centiáreas: linda Este y Norte, tierra y prado de D. Luis Longoria; Sur, Isabel Martínez; y Oeste, camino, valorada en 500 pesetas.

22. El prado llamado Nuevo ó Pataquero, sito en Rubial de Santiago la Barca, de 12 áreas, 50 centiáreas: linda Este, camino; Oeste, Manuel Teñón; Sur y Norte, castañedo de varios particulares, valorado en 175 pesetas.

23. El prado llamado la Campa, sito en Rubial, de 15 áreas, 30 centiáreas: linda Este, camino; Sur, prado de Manuel Teñón; Oeste, prado de Ramón Pérez; y Norte, herederos de Juan Fernández, valorado en 750 pesetas.

24. El directo dominio de la tierra llamada Huerta, sita en Fresnedo, parroquia de Comellana, de 16 áreas, 60 centiáreas: linda Este, camino y casa de Valentín Alvaro; Norte, tierra de Ramón Flores; Oeste, camino; y Sur, herederos de Juan González. El útil pertenece á los herederos de D. Bernardo Fernández Luengo, por el que paga de canon foral anual, tres y medio copinos de escanda, medida mayor, valorada en 175 pesetas.

25. El directo dominio del prado llamado de la Llonza, de nueve áreas: linda al Este, camino; Norte, prado de Valentín Alvarez; Oeste, Manuel García; Sur, Angel Fernández, sito en el lugar de Fresnedo, perteneciente el útil á Manuel Martínez, por el que paga de canon foral anual, tres y medio copinos de escanda, por la medida de San Salvador de Oviedo, cuyo directo se valora en 175 pesetas.

26. El directo dominio del prado llamado Huerto de Abajo, en Fresnedo, de ocho áreas, 15 centiáreas: linda al Este, prado de Manuel García; Oeste, camino; y Norte, prado de Manuel Martínez; y Sur, Valentín y Josefa Alvarez.

27 El directo dominio de la tierra, hoy prado, llamado Huerta de Abajo, en Fresnedo, de 16 áreas, 20 centiáreas: linda al Este y Oeste, Valentín Alvarez; Norte, Juan Alvarez y Manuel Martínez, y Sur, prado de Manuel y Paula García.

28. El dominio directo de la tierra llamada Cueva y Cañada, sita en Fresnedo, de 20 áreas y 60 centiáreas: linda al Este y Sur, prado de Manuel García; Oeste, otro de Teresa Fernández y Juan Alvarez; y Norte, prado de Manuel García.

29. El directo dominio del prado llamado de Abajo, sito en Fresnedo de nueve áreas, 30 centiáreas: linda al Este y Norte, prado de Valentín Pérez; Sur, Juan Alvarez y José López; y Oeste, camino.

30 El dominio directo de la tierra llamada de la Cuerda, en Fresnedo, de ocho áreas: linda al Este, tierra de María y Josefa Fernández; Sur, herederos de Rufino Prieto; Oeste, los de José López; y Norte, Juan Alvarez.

31. El dominio directo del prado llamado Huerta de Abajo, sito en Fresnedo, de siete áreas, 40 centiáreas: linda Este, Valentín Alvarez, Sur, el mismo Valentín; Oeste, Manuel Alvarez; y Norte, castañedo de Juan Alvarez.

32. El directo dominio del prado llamado de Debajo de Casa, en Fresnedo, de ocho áreas, 34 centiáreas: linda Este, prado de Valentín Alvarez; Sur, Juan Alvarez; Oeste, camino; y Norte, prado de Juan Alvarez.

33. El directo dominio del prado llamado de la Fontanina, sito en Fresnedo, de cuatro áreas, 20 centiáreas: linda Este, prado de Manuel García; Sur, Josefa Alvarez; Oeste, Valentín Alvarez; y Norte, castañedo de Manuel Martínez.

34. El dominio directo del prado llamado de Abajo, en Fresnedo, de cuatro áreas, 20 centiáreas: linda al Sur, Camino; Oeste y Norte, prado de Manuel Alvarez; y al Oeste, Pascual Rodríguez.

El útil dominio de estas nueve fincas pertenecen á Valentín Alvarez, de dicho pueblo de Fresnedo, por el que paga de canon foral anual 16 y un cuarto copinos, de escanda, por la medida de San Salvador de Oviedo, valuado dicho directo en 812 pesetas.

35. El directo dominio del prado llamado de Fresnedo, de ocho áreas, 40 centiáreas: linda Este, camino; Sur, prado de Anastasia Prieto; Oeste, Manuel Martínez; y Norte, castañedo de Juan Alvarez. El útil pertenece á Manuel Prieto, por el que paga de canon foral anual dos copinos y medio cuarto de otro de escanda por la expresada medida, valorada en 107 pesetas.

36. El dominio directo del prado llamado de Debajo de Casa, en Fresnedo, de 11 áreas, 20 centiáreas: linda Este, Inés Fernández; Sur, Angel Rodríguez; Oeste, Manuel González; y Norte, prado de Juan Alvarez.

37. El directo dominio del prado llamado Fresnedo, en dicho término, cabida ocho áreas, 80 centiáreas: linda Este, castañedo de Manuel Alvarez; Oeste, Manuel Rodríguez; Norte, prado de José Alvarez; y Sur, prado de Valentín Alvarez. El útil de estas dos fincas pertenece á Servanda García, vecina de dicho Fresnedo, pagando por el directo de canon foral anual, cinco y medio copinos de escanda y medio cuarto de otro, valuado en 281 pesetas.

38. Y el dominio directo del prado llamado Cañabal, en Fresnedo, cabida

cuatro áreas, 30 centiáreas: linda Este, prado de Valentín Alvarez; Sur, Juan Alvarez; Oeste, herederos de José López, y Norte, Juan Alvarez. El útil de esta finca pertenece á Elena Fernández, de dicho Fresnedo, por el que paga de canon foral anual, un copino de escanda por la expresada medida, valorada en 50 pesetas.

Todas las fincas que quedan reseñadas hacen en tasación un valor de 12.845 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 31 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado de Buenavista y en el de igual clase de Belmonte; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma; haciéndose también presente que por el deudor no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Madrid á 21 Noviembre de 1898.—Manuel del Valle.—El actuario, José Dalmau. 6.—221.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á José López Ruiz, que dijo vivir en la calle de la Montera, número 28, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ampliar su declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras de terminaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Noviembre de 1898 = V.º B.º=El Juez de instrucción interino, Manuel Linares.—El Escribano, Antero Martín Insausti. 12.—323.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Francisca Sánchez Molero, natural de Avila, hija de Domingo y María, de veintitres años, soltera, lavandera, que vivió en la calle de San Dimas, 20, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que la ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones, apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Diciembre de 1898.—

Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

12.—322.

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos que ante el mismo penden promovidos por Doña Apolonia Torrego y Santos, por sí y en nombre de su menor hija Doña Rosario Santos Torrego, contra D. Basilio San Martín y otros, sobre cancelación de las cargas que pesan sobre el solar número 6 y 8, de la calle de las Velas, de esta Corte, se cita y emplaza por medio del presente y con dicha demanda á Doña Juana Ramírez de Miranda, Don Francisco Sánchez Urrutia, D. Benito Pedra, D. Francisco Fernández, Doña Manuela Navarro y los herederos de D. Fernando Escot, Excmo. Sr. Duque de Alburquerque, D. Juan Aparicio, D. Francisco Sánchez Urrutia y D. José Ortiz, ó sus causahabientes, quienes en la certificación de cargas expedida por el Señor Registrador de la propiedad de la Zona del Mediodía de esta Corte, presentada en la demanda, aparece gravar con cargas á ellos, referentes é impuestas á su favor la propiedad del solar referido, y respecto de las que, si bien la parte demandante estima prescrito su derecho por el tiempo transcurrido, esto no obstante solicita su citación, para que compareciendo en dichos autos aleguen lo que á su derecho estimaren conducente, á cuyo efecto se les dá traslado, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en dichos autos personándose en forma y bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, declarándoseles en rebeldía y entendiéndose las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1898.—El Sr. Juez de primera instancia, Ruiz.—El actuario, por mi compañero Sr. Ferrer, Juan Gaona.—Es copia.—Juan Gaona. 61.—P.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 10 de Diciembre en el sumario que se instruye sobre testimonio tanto de culpa de la superioridad, se cita al ex-secretario judicial D. Andrés Peláez Vera, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de quince pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Aguilera Meléndez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Reyes, Antolín Valdés. 12.—305.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en seis del actual en el sumario que

se instruye en virtud de denuncia de Don José Coig, se cita á dicho D. José Coig, que aparece habitar en la calle de Zorrilla, núm 23, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de quince pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Aguilera Meléndez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Reyes, Antolín Valdés. 11.—282.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Fernando Ramos Sánchez, natural de Madrid, hijo de Laureano y Plácida, de catorce años, soltero, estudiante, que ha tenido su domicilio en la calle de Oviedo núm. 3, cuarto bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia acordada en causa criminal seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, color del rostro bueno, y viste traje de paño claro y boina; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Noviembre de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, J. M. de Antonio. 8.—279.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de un coche-faetón, se cita á Abelardo Mingo, vecino que ha sido de esta Corte, en la calle de Silva, número 12, y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle la correspondiente declaración, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 9.—805.

PALACIO

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y

Escritanía del infrascripto, pende por reparto el conocimiento de los autos de ejecución de sentencia, dictada en el declarativo de mayor cuantía, promovido por Doña Josefa Gibert y Dagat, hoy sus herederos, con D. Bernardo García y Fernández, hoy también sus herederos no conocidos y de ignorado domicilio, en los que se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días y precio de tres mil treinta y cinco pesetas un solar situado en el Barrio de Tetuán, perteneciente al término de Chamartín de la Rosa, señalado con el número cuarenta y seis de la carretera, manzana catorce.

Y habiéndose señalado para su remate, el día 30 de Enero próximo, y hora de las dos de la tarde, en que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se previene á los que deseen interesarse en la subasta, que no se admitirá postura, que podrá ser á calidad de oeder, que no cubra las dos terceras partes del precio indicado; que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de aquél, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños, acto continuo del remate, á excepción de la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta; que si el comprador no consigna el precio que habrá de hacerse al contado y en efectivo dentro del término que se le señala que no podrá exceder de ocho días, después de aprobada la liquidación de cargas, ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate, y de las costas que se causaren con este motivo; que se verifica sin suplir previamente la falta de título de propiedad de dicho solar, cuya cabida, linderos y demás circunstancias, podrán examinarse en la Escritanía, así como las certificaciones libradas por el Registrador de la propiedad de Colmenar Viejo, previniéndoles además que no tendrán derecho á exigir otro título, que la escritura que con tal motivo se otorgue.

Dado en Madrid á 6 de Diciembre de 1898.—Tomás Minguez.—Ante mí, Antonio Ponce de León.

62.—P.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Dámasa Yuste Ballester, que ha vivido en el Callejón del Alamillo, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir la declaración como procesada en causa por adulterio, apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el

caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Diciembre de 1898.—José Sebastián.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. 11.—274.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

En virtud de auto dictado en el expediente promovido por Doña Aurea Franco y López, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Ricardo Martínez López, de paradero ignorado, se llama por el presente al D. Ricardo Martínez, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante el Juzgado y en el referido expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1898.—José S. Méndez.—Ante mí, Felipe González Bernabé. 13.—354.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado, por haber sido encontrado en una cabaña sita al punto denominado Canto Blanco del término municipal de Fuencarral, el cadáver de un hombre desconocido, como de veinticuatro á treinta años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, barba al pelo, escasa, ojos azules, enjuto de carnes, el cual vestía pantalón y chaleco de paño á cuadros bastante viejos y deteriorados, camisa y calzoncillos de retor blanco, y blusa, descalzo, con capote en mediano uso, hallándose á su lado una camisa vieja rayada, una boina encarnada y unas zapatillas de cuero también en mediano uso abiertas con pedazos de suela clavadas en el piso con tachuelas grandes y cuyo hallazgo tuvo lugar el día 25 de Noviembre último siendo la muerte natural según informe de los facultativos á virtud de la diligencia de autopsia; se llama á las personas que por las señas expresadas puedan considerarse como parientes del difunto, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten ante el Juzgado municipal del citado pueblo de Fuencarral, perteneciente á este partido judicial, con el fin de que poniéndoles de manifiesto las ropas reseñadas digan si son pertenecientes á su pariente designando su nombre y apellidos, y la clase de parentesco y verificado, comparezcan inmediatamente ante este Juzgado para recibirles la oportuna declaración.

Colmenar Viejo 1.º de Diciembre de 1898.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola. 9.—310.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pablo Lázaro Infante, cuyas demás cir-

cunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico Forense, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 6.—200.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julián Jimena Alonso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 6.—201.

ARGANDA

D. Saturnino García Campo, Juez municipal de esta villa de Arganda.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se reciben instancias por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL*, con objeto de justificar las circunstancias de aptitud de los aspirantes á dicha plaza.

El Secretario cobra anualmente por término medio 125 pesetas, y es incompatible con todo otro cargo retribuido por el Gobierno, la provincia ó el Municipio, publicando el presente á los efectos consiguientes.

Arganda 9 de Diciembre de 1898.—Saturnino García.—Por su mandado, José Antonio Salvanes. 10.—250.

VALDELAGUNA

D. Mateo Martínez Gigorro, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto.

El Secretario no tiene sueldo ninguno; nada más que lo que marca el arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud.

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º Certificación del Sr. Cura Párroco.
Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y se fijan las copias autorizadas.

Valdelaguna 9 Diciembre de 1898.—El Juez, Mateo Martínez.—El Secretario, Lorenzo del Amo.—Hay un sello.

Y para que pueda ser fijado en el sitio de costumbre, firmo el presente en Valdelaguna á 9 de Diciembre de 1898.—El Juez, Mateo Martínez.—El Secretario, Lorenzo del Amo. 11.—285.

JUNTA DE CLASES PASIVAS

Las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 20 de Diciembre de 1898.

Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana Mayor de Jefes, Marina, Capitanes, Cesantes, Exclaustrados, Secueros, Remuneratorios y Jubilados.

Día 21

Tenientes y Alféreces, Tropa, Montepío civil, de la A á la C y de la R á la Z.

Día 22

Montepío militar, de la A á la L, Montepío civil de la D á la K.

Día 23

Montepío militar, de la M á la Z, Montepío civil, de la L á la Q.

Día 24

Cruces.

Nota. En los días 26 y 27, se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 28 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 15 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no solo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 17 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Sagasta.

14.—360.

Esencia Tipográfica del Hospicio

182 Teléfono 182